



**INFORME DE ACTIVIDADES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

CUARTO TRIMESTRE DE 2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. MARCO LEGAL.....	2
II. ACTIVIDADES REALIZADAS.....	3
II. 1 SESIONES	3
II. 2 DETERMINACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	5
A. ACUERDOS.....	5
B. RESOLUCIONES	8
II. 3 PUNTOS ANALIZADOS POR SESIÓN.....	17
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA.....	17
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	18
DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.....	18
DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.....	19
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	19
II.4 RECURSOS DE REVISIÓN	20

INTRODUCCIÓN

El presente informe comprende las actividades realizadas por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Comité de Transparencia), correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 49, fracción XIII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento en materia de Transparencia), en términos de lo preceptuado en el Título Segundo, Capítulo II, denominado “De las Oficinas de Información Pública y de los Comités de Transparencia”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia), del propio Reglamento en materia de Transparencia, así como del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Funcionamiento del Comité).

Este informe confirma el compromiso que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) de dar acceso a toda persona a la información pública generada, administrada o en resguardo de las áreas de este órgano electoral. Así se constituye como una herramienta que sirve a la ciudadanía para constatar el debido cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la información pública, transparentar el ejercicio de la función institucional y la rendición de cuentas.

El informe que se presenta se divide en dos apartados: el primero conformado por el marco legal que sustenta su elaboración. El segundo, presenta las actividades realizadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil trece; como son los acuerdos adoptados; las resoluciones aprobadas y los puntos analizados en las sesiones del Comité de Transparencia. Asimismo, se informa sobre la atención y cumplimiento de los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas otorgadas por el IEDF y resueltos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF).

I. MARCO LEGAL

El artículo 49, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), establece como una atribución de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Comisión) opinar sobre los proyectos de informes en materia de transparencia y acceso a la información que se presenten al Consejo General.

A su vez, el artículo 49, fracción XIII del Reglamento en materia de Transparencia dispone que el Comité de Transparencia rinda informes trimestrales al Consejo General, acerca del desarrollo de sus actividades, previa opinión de la Comisión.

Asimismo, respecto de las atribuciones del Comité de Transparencia que fundan el desarrollo de las actividades de este informe, se encuentran reguladas en el artículo 61 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, este Comité de Transparencia desarrolló sus funciones observando lo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia y el Reglamento de Funcionamiento del Comité.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS.

El Comité de Transparencia celebró un total de cinco sesiones, tres ordinarias y dos extraordinarias, en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. A continuación y como se desprende de las minutas aprobadas, se describe la asistencia de los integrantes a las sesiones; los acuerdos aprobados y su contenido; en cuanto a las resoluciones sometidas ante este Comité de Transparencia, se presenta un cuadro describiendo el asunto, el procedimiento para su atención, los puntos resolutiveos y el estatus de la respuesta otorgada.

Por otra parte, el informe de este Comité hace mención respecto del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el InfoDF, precisando en un cuadro los recursos de revisión que se presentaron con motivo de las respuestas otorgadas por el Instituto, así como el trámite y estado procesal que a la presentación de este informe, prevalece en cada recurso.

II. 1 SESIONES

El Comité de Transparencia celebró tres sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias, contándose con la asistencia de la Presidenta, la Secretaria, Vocales e integrantes de dicha instancia, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 1

Asistencia en las Sesiones del Comité de Transparencia									
Ordinarias Sesión No.	Fecha	PC (I)	SC (II)	V1 (III)	V2 (IV)	V3 (V)	V4 (VI)	A1 (VII)	A2 (VIII)
10ª.	16 de octubre	✓	✓	✓	✓	☑	✓	✓	✓
11ª.	20 de noviembre	X	X	✓	✓	✓	✓	☑	✓
12ª.	11 de diciembre	✓	X	✓	✓	✓	✓	☑	✓
Extraordinarias Sesión No.									
6ª.	16 de octubre	✓	✓	✓	✓	☑	✓	✓	✓
7ª.	17 de diciembre	✓	✓	✓	✓	✓	✓	☑	✓
Total	5	✓Asistencia X Inasistencia		☑ Asistencia de otro funcionario					

Fuente: Elaborado con información obtenida de las minutas correspondientes.

I	PC	Presidenta del Comité de Transparencia, Diana Talavera Flores, Consejera Presidenta del Consejo General del IEDF.
II	SC	Secretaria del Comité de Transparencia, Evangelina Hernández Duarte, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.
III	V1	Vocal, Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del IEDF.
IV	V2	Vocal, Eduardo Guzmán Ortiz, Secretario Administrativo del IEDF.
V	V3	Vocal, Luigi Paolo Cerda Ponce, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
VI	V4	Vocal, Jaime Alfredo González Amaro, Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
VII	A1	Integrante Asesor, Miguel Ángel Mesa Carrillo, Contralor General.
VIII	A2	Integrante Asesora, Diana Gabriela Campos Pizarro, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Respecto de las asistencias se hacen las siguientes precisiones:

1. Por motivo del periodo vacacional otorgado a la licenciada Martha Loya Sepúlveda, otrora Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), asistió en su representación el licenciado Julio de la Fuente Rocha, a la Décima Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria, ambas celebradas el dieciséis de octubre del año en curso.
2. La Décimo Primera Sesión Ordinaria del veinte de noviembre de dos mil trece, se llevo a cabo con la asistencia legal requerida para la integración del quórum. En términos de los artículos 21 y 22 del reglamento de funcionamiento, uno de los vocales fue designado para presidir y otro vocal fungió como secretario en la conducción de dicha sesión, debido a que la Presidenta y Secretaria no asistieron por atender compromisos institucionales.
3. Se precisa que el licenciado Luigi Paolo Cerda Ponce, fue nombrado Encargado del Despacho de la UTALAOD, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil trece, por lo que la asistencia reflejada en la Tabla 1, así como la designación del suplente le correspondió a la licenciada Martha Loya Sepulveda otrora Encargada del Despacho de la UTALAOD.

4. El Contralor General Miguel Ángel Mesa Carrillo estuvo presente en las sesiones del dieciséis de octubre de dos mil trece, correspondientes a la Décima Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria y designó para que asistiera en su representación a los licenciados Moisés Octavio Limón Ortega y Sara Areli Carrillo Rendón, el primero a la sesión del 20 de noviembre y la última en las sesiones del once y diecisiete de diciembre de dos mil trece, relativas a la Décimo Primera y Décimo Segunda Sesiones Ordinarias y Séptima Sesión Extraordinaria, respectivamente.
5. Finalmente, se contó con la asistencia de representantes de los Consejeros Electorales en su calidad de invitados permanentes.

II. 2 DETERMINACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Funcionamiento del Comité, las determinaciones de esta instancia revestirán la forma de Resoluciones y Acuerdos; estos últimos podrán hacerse constar en la minuta correspondiente de la sesión en que se hayan adoptado, o bien, en documento por separado. Es de precisar que, de cada una de las sesiones se redactó la minuta correspondiente, misma que una vez aprobada y suscrita por quienes tienen obligación a ello, la Secretaria del Comité la envió a los integrantes del mismo, con el fin de atender lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Funcionamiento del Comité. Además, dichas minutas fueron publicadas en la sección de transparencia, en el sitio institucional de Internet.

A. ACUERDOS

En el trimestre que se reporta no se tomaron Acuerdos por separado. Asimismo, no se adoptó acuerdo alguno que declarara la inexistencia de información.

Los Acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia, se identifican con las claves: **CT-29/13** a **CT-35/13**. Como podrá apreciarse en la tabla 2, el Comité de Transparencia aprobó un total de siete Acuerdos, de los cuales cuatro fueron adoptados en sesiones ordinarias y tres en sesiones extraordinarias.

Tabla 2

Acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia por Sesión (Identificados por clave)			
No. Sesión Ordinarias	Claves de Acuerdos		Acuerdos por Sesión
10ª.	CT-29/13	CT-30/13	2
11ª.	CT-32/13		1
12ª.	CT-33/13		1
		Subtotal	4
No. Sesión Extraordinarias	Claves de Acuerdos		Acuerdos por Sesión
6ª.	CT-31/13		1
7ª.	CT-34/13	CT-35/13	2
		Subtotal	3
		Total de Acuerdos	7

Fuente: Elaborado con datos de las minutas correspondientes.

A continuación se describen los Acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia, atendiendo al orden en que fueron celebradas, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 3

Décima Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2013	
Clave de Acuerdo	Asuntos
<u>CT-29/13</u>	Se aprueba la minuta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 30 de septiembre de 2013, con las observaciones planteadas por la oficina del Secretario Ejecutivo.

<u>CT-30/13</u>	Se aprueba el Informe de actividades del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, correspondiente al tercer trimestre de 2013, con las observaciones recibidas por la oficina del Secretario Ejecutivo, así como su remisión a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para que emita su opinión conforme a lo previsto por el artículo 49, fracción XIII, del Reglamento en materia de Transparencia, solicitando a dicha instancia que por su conducto se remita el informe de mérito al Secretario Ejecutivo a efecto de incorporarlo en el orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda.
------------------------	--

Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2013	
Clave de Acuerdo	Asunto
<u>CT-31/13</u>	Se aprueba la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información presentada por el ciudadano Alan, identificada con el número de folio 3300000054813, con las observaciones emitidas por los integrantes de este Comité.

Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2013	
Clave de Acuerdo	Asunto
<u>CT-32/13</u>	Se aprueban las minutas correspondientes a la Décima Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, ambas celebradas el 16 de octubre de 2013.

Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2013	
Clave de Acuerdo	Asunto
<u>CT-33/13</u>	Se aprueba la minuta correspondiente a la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 20 de noviembre de 2013.

Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013	
Clave de Acuerdo	Asuntos
<u>CT-34/13</u>	Se aprueba la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información presentada por el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, identificada con el número de folio 3300000067913, con las observaciones de la Contraloría General.
<u>CT-35/13</u>	Se aprueba la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información presentada por el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, identificada con el número de folio 3300000068013.

Fuente: Elaboración con datos extraídos de las minutas correspondientes.

B. RESOLUCIONES

En el presente trimestre se aprobaron tres Resoluciones por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, identificadas con las claves: **CT-RS-07/13**, **CT-RS-08/13** y **CT-RS-09/13**. Al tenor de la información descrita en la tabla siguiente:

Tabla 4

Resolución aprobada por el Comité de Transparencia	
Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2013	
Resolución No.	CT-RS-07/13
Clave de Acuerdo	CT-31/13
Nombre del solicitante	Alan
Área que propone se clasifique la información como de acceso restringido	Unidad Técnica Especializada de Fiscalización
Solicitud 3300000054813:	
<i>“¡ Buenas tarde; por medio del presente correo solicito la información de los gastos realizados en pre-campañas y campañas políticas por parte los candidatos a jefes delegacionales del Distrito Federal.” (sic)</i>	

Antecedentes relevantes:

- El siete octubre de dos mil trece y en atención a la petición realizada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), área que resguarda la información; mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0820/2013, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales (Comunicación Social) se previno al solicitante para que describa de forma clara y precisa la información a la que desea tener acceso, especificando para ello, el periodo del cual requiere la información solicitada.
- El nueve de octubre de dos mil trece, el ciudadano Alan, desahogó la prevención formulada por la UTEF, en los términos siguientes:

“Su duración: 45 días

Los candidatos y partidos deberán respetar la normatividad electoral y las disposiciones administrativas en su propaganda

El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) informa que el lunes 14 de octubre, inician las campañas para la elección de Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario 2013-2012.

Conforme al artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF) las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral del 1 de julio de 2012

Por disposición del CIPEDF, las campañas son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Además, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En favor de aclarar mi solicitud, cito el anterior párrafo, para aclarar que entiendo por gastos de campaña (campañas y propaganda electoral).

Aclarado este punto, solicito la información del gasto efectuado por los actuales jefes delegacionales del Distrito Federal, en sus campañas y propagandas electorales, del 14 de octubre del 2012 al 27 de junio del mismo año.

La información sobre los gastos de campaña y de propaganda electoral efectuados por los entonces candidatos a jefes delegacionales, en el 2012, que solicito, son sobre los siguientes jefes delegacionales:

GASTOS DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL DE:

Álvaro Obregón: Leonel Luna Estrada

Azcapotzalco: Sergio Palacios Trejo

Benito Juárez: Jorge Romero Herrera

Coyoacán: Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Cuajimalpa: Adrián Ruvalcaba Suárez
Cuauhtémoc: Alejandro Fernández Ramírez
Gustavo A. Madero: Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras
Iztacalco: Elizabeth Mateos Hernández
Iztapalapa: Jesús Salvador Valencia Guzmán
Magdalena Contreras: Leticia Quezada Contreras
Miguel Hidalgo: Víctor Hugo Romo Guerra
Milpa Alta: Víctor Hugo Monterola Ríos
Tláhuac: Angelina Méndez Álvarez
Tlalpan: Maricela Contreras Julián
Venustiano Carranza: José Manuel Ballesteros López
Xochimilco: Miguel Ángel Cámara Arango.”

- En respuesta a la prevención, el catorce de octubre de dos mil trece, la Oficina de Información Pública (OIP) recibió el oficio IEDF/UTEF/922/2013, del once de octubre de dos mil trece, suscrito por el Encargado del Despacho de la UTEF, quien por una parte propone entregar la información de los gastos realizados en precampañas por los pre candidatos a Jefes Delegacionales y pone previo el pago de derechos un CD con la información siguiente:

- Los Informes Consolidados de Precandidatos Ganadores, derivados del proceso de selección interna de los Partidos Políticos, correspondiente al año 2012.
- Los Dictámenes de no rebase de topes de Gastos de Precampaña correspondientes a los Precandidatos Triunfadores en los procesos de selección interna de los partidos políticos, a la candidatura a Jefes Delegacionales, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, aprobados por el Consejo General de este Instituto en su sesión pública de fecha 25 de abril del año 2012.

Asimismo, solicitó a la OIP someter ante el Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de los Informes de Gastos de Campaña presentados por los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral del año 2011-2012, los Informes Anuales y los Informes Consolidados de Precandidatos no triunfadores que participaron en el proceso de selección interna de estos Institutos Políticos, correspondientes al año 2012, así como toda la información contable y financiera que los mismos presentaron ante la UTEF para corroborar la veracidad de lo reportado en dichos informes, y aquella que se allegue y genere la propia Autoridad Electoral dentro del procedimiento de fiscalización, información que debe ser clasificada como restringida en su modalidad de

reservada, en virtud de que la información solicitada encuadra en las hipótesis de excepción señalada en el artículo 37, fracciones III, VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Responsable de la OIP mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/SCT/049/2013, del catorce de octubre de dos mil trece, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con los elementos proporcionados por la UTEF y, solicitó convocar a una Sesión Extraordinaria para clasificar la información referida, como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Descripción breve de la propuesta de clasificación:

Mediante oficio IEDF/UTEF/922/2013, de once de octubre de dos mil trece, la Unidad Técnica citada señaló: *“hago del conocimiento que el procedimiento de fiscalización a estos dos últimos tipos de informes, actualmente, se encuentra en curso, por lo que la información que de ello derive, se hará pública al concluir el proceso de revisión, con la aprobación del Dictamen y Resolución respectivos por parte del Consejo General de este Instituto y la información haya causado estado, por lo que esta información es de acceso restringido en los mismos términos que se mencionan en el presente documento, para los informes de Gastos de Campaña del proceso electoral ordinario 2011-2012”*

Asimismo y en atención de la aclaración de dicha solicitud, respecto a los gastos de campaña y de propaganda electoral efectuados por los entonces candidatos a jefes delegacionales en el 2012, comentó lo siguiente:

“I.- Que dicha información se encuentra contenida en los Informes de Gastos de Campaña a las candidaturas a Jefes Delegacionales, presentados por los Partidos Políticos en el Distrito Federal ante esta Autoridad Electoral correspondientes al año 2012, en los términos del artículo 266 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); así como en el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución, cuya elaboración se encuentra en curso por la UTEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del mismo ordenamiento y demás disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento de Fiscalización).

II.- Que el artículo, 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley), dispone que los Informes que presenten los Partidos Políticos, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo, por lo que dicha disposición, también se observa para los Informes de Gastos de Campaña por las candidaturas de dichos Institutos Políticos.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código, la UTEF tiene a su cargo la revisión de los informes referidos, actividad que se lleva a cabo en diversas etapas que se indican en dicho precepto normativo, cuyo propósito es corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y sus candidatos, por lo que la fiscalización concluye con la emisión de un Dictamen y una Resolución que causará estado.

IV.- Que el procedimiento de fiscalización, es administrativo y se desarrolla a manera de juicio, y la información que se viene generando aún no es de acceso al público, hasta en tanto la Resolución de fondo no sea aprobada por el Consejo General de este Instituto, y no haya causado ejecutoria.”

Con base en las manifestaciones del área responsable de la información y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones III, VIII y XII, y 42 de la Ley de Transparencia, así como el numeral 24 del Reglamento en materia de Transparencia, se procedió a clasificar la citada información como de acceso restringido, en su modalidad de reservada.

Sentido de los puntos resolutivos:	
<p>“PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Oficina de Información Pública y, por lo tanto, se aprueba la clasificación como información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo.</p> <p>SEGUNDO. El plazo de reserva y hasta que concluya el proceso de fiscalización respectivo y una vez que dicha resolución cause estado, información que será pública al concluir dicho periodo de reserva, salvo la información confidencial que pudiera contener, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en términos de los artículos 51, de la Ley de la materia y 54, fracción IX, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al interesado la resolución emitida con motivo de la solicitud identificada con el folio 3300000054813.”</p>	
Estatus de la solicitud de información pública	<p>El diecisiete de octubre de dos mil trece se notificó la respuesta al peticionario mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0857/2013, así como el pago de derechos que debería de cubrir por la entrega de un disco compacto que contiene parte de la información solicitada. En tal virtud, el 5 de diciembre del citado año, se fijó el acuerdo de caducidad del trámite de la solicitud de mérito, por haberse actualizado la hipótesis del párrafo sexto del artículo 51 de la Ley de Transparencia.</p>

Resolución aprobada por el Comité de Transparencia	
Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013	
Resolución No.	CT-RS-08/13
Clave de Acuerdo	CT-34/13
Nombre del solicitante	Luis Antonio Servín Pintor
Área que propone se clasifique la información como de acceso restringido	Contraloría General
Solicitud 3300000067913:	
<p>“Solicito el expediente completo numero CG/SI/20/2013 de la Subcontraloría (sic) de Atención Ciudadana y Normatividad de este Instituto, la cual da por terminado este expediente con el oficio numero IEDF/CG/SACyN/QD/716/2013”.</p>	
Antecedentes relevantes:	
<ul style="list-style-type: none"> • El once de diciembre de dos mil trece, la OIP recibió el Oficio IEDF/CG/SRESP/684/2013, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, suscrito 	

por el Contralor General, en el que le solicitó someter ante el Comité de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada, con base en los elementos proporcionados en el oficio de mérito.

- El trece de diciembre de dos mil trece, la Titular de Comunicación Social, mediante Oficio IEDF/UTCSTyPDP/SCT/058/2013, solicitó a la Presidencia de este Comité de Transparencia convocar a Sesión Extraordinaria para tratar el proyecto de resolución en el cual se propone clasificar el expediente CG/SI/20/2013, como información de acceso restringida en la modalidad de reservada, lo anterior, con base en la propuesta que al respecto, realizó la Contraloría General de este organismo.

Descripción breve de la propuesta de clasificación:

Mediante Oficio IEDF/CG/SRESP/684/2013, de fecha nueve de diciembre del citado año, el Contralor General, solicitó a la OIP someter ante el Comité de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada en los términos siguientes: *“solicita a esa Oficina de Información Pública, comunique al peticionario que la información a la que pretende tener acceso, es de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que dicho expediente aún y cuando efectivamente mediante oficio IEDF/CG/SACyN/QD/716/2013, se emitió acuerdo de conclusión; esta fiscalizadora fue hecha del conocimiento de hechos coincidentes con los relacionados en el expediente CG/SI/20/2013, por lo que con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, emitió acuerdo de acumulación del expediente CG/SI/21/2013 expediente CG/SI/20/2013, toda vez que ambos se refieren a hechos relacionados con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, de la Delegación Iztapalapa, los cuales podrían derivar en presuntas irregularidades administrativas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”*

Estableciendo los elementos de los artículos 42 de la Ley de Transparencia y 24 del Reglamento en materia de Transparencia, en el que se destaca:

La información encuadra legítimamente en la hipótesis de excepción prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Está prevista en el artículo 37, fracciones IV y IX de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales establecen lo siguiente:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...”

Código Federal de Procedimientos Penales

“Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practique, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contados a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercido la acción penal a quien no esté legitimado.”

La divulgación de la información lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla:

“De inicio la información se encuentra reservada expresamente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su fracción IX del artículo 37, que prohíbe la entrega de ésta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, condición que se actualiza en el presente apartado, toda vez que el expediente materia de la presente solicitud de información, fue reabierto al encontrarse nuevos elementos que permiten a esta fiscalizadora continuar con las investigaciones y que a la fecha no se ha dictado la resolución administrativa definitiva en el mismo, al haberse acumulado con el expediente CG/SI/21/2013, por lo que corresponde a información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Ahora bien, el divulgar la información que recaba la Contraloría General con motivo del desarrollo de sus facultades investigadoras y sancionadoras, daría oportunidad a los servidores públicos sujetos a investigación a desplegar acciones tendentes a sustraerse de cumplimentar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir la función pública.”

Las partes de los documentos que se reservan:

“Todo el contenido del expediente CG/SI/20/2013 relativo a investigaciones en las cuales no se ha emitido resolución administrativa definitiva.”

Con base en las manifestaciones del área responsable de la información y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IV y IX de la Ley de Transparencia, por lo que se procedió a clasificar la citada información como de acceso restringido, en su modalidad de reservada.	
Sentido de los puntos resolutivos:	
<p>“PRIMERO. Se confirma la propuesta de la Oficina de Información Pública con base en lo señalado por la Contraloría General, de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, como información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA.</p> <p>SEGUNDO. El período de reserva será de siete años contados a partir de su clasificación, o bien cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justifican su acceso restringido, salvo la información confidencial que pudiera contener. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley de Transparencia y 54, fracción IX del Reglamento en materia de Transparencia, proceda a notificar al interesado la resolución emitida con motivo de la solicitud identificada con el folio 3300000067913.”</p>	
Estatus de la solicitud de información pública	El diecisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó la respuesta y la resolución de mérito al peticionario mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1016/2013.

Resolución aprobada por el Comité de Transparencia	
Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013	
Resolución No.	CT-RS-09/13
Clave de Acuerdo	CT-35/13
Nombre del solicitante	Luis Antonio Servín Pintor
Área que propone se clasifique la información como de acceso restringido	Contraloría General
Solicitud 3300000068013:	
<p><i>“Solicito el expediente completo numero CG/SO/05/2013 de la Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad de este Instituto, la cual da por terminado este expediente con el oficio numero IEDF/CG/SACyN/QD/715/2013.” (Sic)</i></p>	
Antecedentes relevantes:	
<ul style="list-style-type: none"> • El doce de diciembre de dos mil trece, la OIP recibió el oficio IEDF/CG/SRESP/693/2013, de fecha once de diciembre del citado año, suscrito por el Contralor General, en el que le solicitó someter ante el Comité de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información como restringida en su modalidad de confidencial, así como la aprobación de la versión pública del expediente solicitado, 	

<p>con base en los elementos proporcionados en el oficio en comentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> El trece de diciembre de dos mil trece, la Titular de Comunicación Social, mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/SCT/058/2013, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con los elementos proporcionados por la Contraloría General y solicitó convocar a la Séptima Sesión Extraordinaria para clasificar la información como confidencial y aprobar la elaboración de la versión pública de la documentación señalada en el oficio de referencia. 	
Descripción breve de la propuesta de clasificación:	
<p>El expediente CG/SO/05/2013, posee información de naturaleza pública; sin embargo, también contienen datos personales e identificativos de un particular consistentes en: firma, domicilio, teléfono y correo electrónico, datos que son considerados como de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y 5 fracciones I, II y XI de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal; toda vez que dicha información, al ser de carácter personal, es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública. Por lo anterior, sólo puede concederse el acceso a la información mediante la figura de versión pública.</p>	
Sentido de los puntos resolutiveos:	
<p>“PRIMERO. Se aprueba la clasificación propuesta por la Oficina de Información Pública, elaborada con base en los elementos proporcionados por la Contraloría General, respecto de la información citada en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, por contener datos personales, información considerada como de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL.</p> <p>SEGUNDO. Se aprueba conceder al peticionario la entrega de la versión pública de la documentación solicitada, en copia simple, una vez acreditado el pago de derechos en términos de lo señalado por el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, el acceso a la información a través de consulta directa, salvaguardando en todo momento los datos personales.</p> <p>TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en términos de los artículos 51 de la Ley de la materia y 54, fracción IX del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al interesado la resolución emitida con motivo de la solicitud de mérito.”</p>	
Estatus de la solicitud de información pública	<p>El diecisiete de diciembre de dos mil trece se notificó la respuesta y la resolución de mérito al peticionario mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1017/2013.</p>

Nota: Las Resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia cumplen con lo señalado por el artículo 41, del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia.

II. 3 PUNTOS ANALIZADOS POR SESIÓN

A continuación, se reseñan los puntos analizados en cada una de las sesiones del Comité de Transparencia que se celebraron en el período de este informe, contenidos en las minutas correspondientes.

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA.

Celebrada el 16 de octubre de 2013.

Aprobado el proyecto de orden del día, se desahogaron los siguientes puntos listados:

❖ Se aprobó la minuta correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece.

❖ Se aprobó el Informe de actividades del Comité de Transparencia, correspondiente al tercer trimestre de 2013, así como su remisión a la Comisión para que emitiera su opinión de conformidad a la normatividad aplicable.

❖ Se tuvieron por presentados los informes y documentación siguiente:

- a) Seguimiento de acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia, correspondiente al tercer trimestre de 2013.
- b) Informe estadístico de la tramitación de las solicitudes de Información Pública que presenta la OIP, correspondiente al tercer trimestre de 2013.
- c) Formato de captura de las solicitudes de Información Pública y de Datos Personales emitido por el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), correspondientes al tercer trimestre de 2013.

- d) Informe bimestral del cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico 2013, correspondiente al cuarto bimestre de 2013.

En relación con el inciso d) antes citado, el Contralor General del IEDF maestro Miguel Ángel Mesa Carrillo refirió que la Contraloría General advirtió que no había una supervisión real de la actuación del COTECIAD. Asimismo, indicó como ejemplo el formato de carátula de los expedientes el cual se concreta al final, cuando la normativa dice que desde el inicio se tiene que hacer. En ese sentido, le solicitó al Comité que se conformara una mesa de trabajo y con un vínculo directo revise el trabajo del COTECIAD, para poder estar en una mejor condición de conocer y opinar sobre la clasificación y ordenación de expedientes, consideró que esta medida daría un avance significativo, pues es la instancia que supervisa al COTECIAD.

- ❖ No se trataron asuntos generales.

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Celebrada el 16 de octubre de 2013.

Aprobado el proyecto de orden del día, se desahogaron los siguientes puntos listados:

- ❖ Se aprobó la resolución del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información presentada por el ciudadano Alan, identificada con el número de folio 3300000054813.

DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.

Celebrada el 20 de noviembre de 2013.

Aprobado el proyecto de orden del día, se desahogaron los siguientes puntos listados:

- ❖ Se aprobaron las minutas correspondientes a la Décima Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, ambas celebradas el dieciséis de octubre de dos mil trece.

- ❖ Se trató como asunto general, el oficio IEDF/SA/2014/2013 de fecha quince de noviembre de dos mil trece, del Presidente del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), en el que informó a la Secretaría del Comité de Transparencia que, el trece de noviembre de dos mil trece se llevó a cabo una mesa de trabajo a fin de atender las observaciones realizadas por el Contralor General en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece.

DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

Celebrada el 11 de diciembre de 2013.

Aprobado el proyecto de orden del día, se desahogaron los siguientes puntos listados:

- ❖ Se aprobó la minuta correspondiente a la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece.

- ❖ Se tuvo por presentado el Informe bimestral del cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico 2013, correspondiente al quinto bimestre de 2013.

- ❖ No se trataron asuntos generales.

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Celebrada el 17 de diciembre de 2013.

Aprobado el proyecto de orden del día, se desahogaron los siguientes puntos listados:

❖ Se aprobó la resolución del Comité de Transparencia, respecto a la solicitud de información presentada por ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, identificada con el número de folio 3300000067913.

❖ Se aprobó la resolución del Comité de Transparencia, respecto a la solicitud de información presentada por ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, identificada con el número de folio 3300000068013.

II.4 RECURSOS DE REVISIÓN

A partir del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación, le compete al Comité de Transparencia vigilar el cumplimiento de las Resoluciones y recomendaciones que emita el InfoDF.

En este trimestre el InfoDF notificó y resolvió dos recursos de revisión, con números RR.SIP.1577/2013 y RR.SIP.1621/2013. Asimismo, se recibió el recurso RR.SIP.1981/2013, el cual al cierre del año se encuentra pendiente de resolución. A continuación se describe una síntesis y el estatus de dichos recursos, en la tabla siguiente:

Tabla 5

Recurso de revisión: RR.SIP.1577/2013	Recurrente: Roberto Hernández Martínez	Solicitud de Información Folio 3300000051013
En la solicitud se requirió:	<i>“Solicito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal copia simple en medio electrónico de la Resolución por medio de la cual el Contralor absuelve a los ex Consejeros Electorales, estableciendo que No existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad administrativa de</i>	

	<i>parte de servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre el otorgamiento del bono con base en los Lineamientos para la terminación de la relación laboral por retiro forzoso por conclusión del cargo; retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a dos años, y fallecimiento.” (sic)</i>
Área que resguarda la información:	Contraloría General del IEDF.
Respuesta del área que posee la información:	La Contraloría General solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 4 fracción X, 36 y 37 fracción II, de la Ley de Transparencia, en virtud de que la divulgación de la información solicitada, pondría en riesgo el desarrollo de la indagatoria que lleva a cabo el Ministerio Público, motivo por el cual se encuentra reservada.
Fecha de notificación del recurso:	16 de octubre de 2013
Agravios:	“Con la determinación tomada de no entregar la información se violenta mi derecho constitucional y legal de tener acceso a la información pública, por lo que atentamente solicito la intervención del Instituto a fin de hacer valer mis derechos.”
Extracto de la contestación de agravios:	Esa fiscalizadora como detentadora de la información, reiteró que la misma corresponde a información de acceso restringido en su modalidad de reservada encuadrándose en lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia, toda vez que corresponde a información que se encuentra en una investigación no concluida ante el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación B sin detenido de la Fiscalía para la investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que dichas documentales forman parte de la indagatoria número FSP/B/TI/01146/13-05 y acumulada FSP/B/T3/1268/13-06, la cual se encuentra en investigación y por ley, es estrictamente reservada, situación que corroboró el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Extraordinaria la cual se llevó a cabo el treinta de septiembre del presente año, en la cual se aprobó el proyecto de resolución CT-RS-06/13 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia.
Fecha de la Sesión del Pleno del InfoDF	4 de diciembre de 2013
Descripción breve del sentido de la resolución del Pleno del InfoDF	Del estudio a las constancias que conforman la respuesta emitida por el Ente Obligado, se determinó que la reserva de la información que hizo estuvo ajustada a derecho, ya que el planteamiento formulado por el particular inicialmente se vinculó estrechamente con una averiguación previa que se encuentra en trámite.

Estatus del recurso de revisión	En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del InfoDF, celebrada el once de diciembre de dos mil trece, se determinó CONFIRMAR el recurso de Revisión RR. SIP. 1577/2013, interpuesto por el ciudadano Roberto Hernández Martínez, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 3300000051013, en la cual solicitó a la Contraloría General de éste Instituto copia de la Resolución por medio de la cual absuelve a los ex Consejeros Electorales.
--	--

Fuente: Elaborado con información obtenida del expediente RR.SIP.1577/2013.

Recurso de revisión: RR.SIP.1621/2013	Recurrente: Luis Antonio Servín Pintor	Solicitud de Información Folio 3300000050713
En la solicitud se requirió:	<i>“(copia) del oficio C.C. 07.020.020/Cacama/2011 del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con fecha 31 de Marzo del 2011, dirigido a la Maestra Mónica Scott Mejía, Coordinadora Distrital de la XXIV Dirección Distrital Cabecera Delegacional en Iztapalapa del I.E.D.F. con todos sus anexos, sobre el nombramiento de los Jefes de Manzana de la colonia Cacama, nombramientos vigentes al día de hoy.” [Sic]</i>	
Área que resguarda la información:	UTALAOD	
Respuesta del área que posee la información:	<p><i>“Con fundamento en los artículos 3, 4, fracción IX, 11, y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), le comunico lo siguiente:</i></p> <p><i>La solicitud fue turnada, para su atención, a la Dirección Distrital XXIV, quien envía copia del oficio No. De Of. C.C. 07.020/CACAMA/078/2011, mediante el cual se remite el oficio No. C.C. 07.020.020/CACAMA/2011 y sus anexos, información constante en 4 (cuatro) fojas.</i></p> <p><i>En virtud de que los documentos que remite contienen la firma de integrantes del Comité Ciudadano, domicilio de un integrante del Comité Ciudadano, domicilios de ciudadanos que no forman parte del Comité Ciudadano y números telefónicos de ciudadanos que no forman parte del Comité Ciudadano, y como se sabe, esta información es considerada como Datos Personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que se encuentran clasificados como información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal en sus Resoluciones CT-RS-028/11 de fecha 8 de diciembre de 2011 y CT-RS-09/12 de fecha 28 de agosto de 2012.</i></p> <p><i>Por ello, con fundamento en el Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, aprobado por el INFODF...”</i></p>	
Fecha de notificación del recurso:	18 de octubre de 2013	

Agravios:

i. “El agravio consiste en que llevo desde el 20 de agosto queriendo reportar una anomalía en el sistema de datos personales de la Colonia Cacama y al día de hoy, no consigo que se realice el procedimiento correspondiente. “

ii. “La respuesta al folio 3300000050713 se da con el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0777/2013 con fecha 25 de septiembre del 2013 (anexo con 7 fojas), la cual se me notifico por vía electrónica el 26 de septiembre a las 6:48 pm, sostengo mi dicho con una copia del correo electrónico de la Oficina de Información Pública del IEDF. Los 15 días hábiles se cumplen el 16 de octubre.

El Ente público responsable es la Oficina de Información Pública del IEDF y su titular la Lic. Evangelina Hernández Duarte. La Oficina testa la dirección donde se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del conocimiento; Alegando (sic) ser el domicilio de uno de los integrantes del Comité Ciudadano y funda y motivado (sic) en el Acuerdo Clasificatorio por parte del Comité de Transparencia del IEDF y sus resoluciones CT-RS-028/11 y CT-RS-09/12 mediante el cual resguarda los datos personales existentes con carácter de confidencial.

La dirección testada se encuentra en el anexo, en su primer foja, en el oficio CC.07/020/Cacama/078/2011 en su último párrafo (encerrada en un círculo). La segunda impugnación del acto, es la información incompleta, ya que fueron solicitados todos los anexos.

Las causas de revisión del recurso son la tercera y la sexta fracción del artículo 77 de la LTAIPDF. El primer hecho es el bloqueo de la dirección de acceso por considerarla confidencial y se viola mi derecho de acceso a la información. Se confunde una dirección personal o dato personal con un derecho otorgado y se lesiona el interés jurídico protegido, comprobando la prueba de daño. El Comité de Transparencia del IEDF bloquea mi derecho y en ningún momento me orienta con el encargado del Sistema de Datos Personales dentro del mismo IEDF, ni me da la fecha de aviso de Registro en el Instituto de Acceso a la Información Pública del D.F. ni su fecha de publicación en la Gaceta Oficial, con la cual procede la fracción tercera del artículo 77 de la LTAIPDF. EL segundo hecho es la entrega de información incompleta, ya que el Comité de Transparencia no cumplió con su obligación de completar la información como lo marca el artículo 50 en su último párrafo de la LTAIPDF, solicitar todos los anexos al citado Comité Ciudadano, aunque los testara o solo los tuviera en su poder, con lo cual procede la fracción sexta del artículo 77 de la misma ley.

Con la testada de la dirección del responsable del Sistema de Datos Personales, se viola el interés legítimo de cualquier ciudadano a este Sistema de Datos para cualquier procedimiento descrito en la Ley, en cuanto a los datos personales fundado y motivado en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del D.F. del número 42 al 52, LTAIPDF y LPDPDF. Tampoco el Comité de Transparencia del IEDF vigila la legalidad y legitimidad del Sistema de Datos señalados como la marca el artículo 61 en sus fracciones II, III, IV, VII, XII, XIII, y XVII de la LTAIPDF. Con la cual se esta (sic) violando toda normatividad tanto en cuestión de transparencia como de datos personales y sus fines.”

Extracto de la contestación de agravios:

i. El agravio es improcedente, ya que lo señalado por el recurrente no es aplicable a este caso concreto, pues en la solicitud de información pública no hay referencia alguna al hecho de que lleve tratando desde el 20 de agosto de reportar una anomalía en el sistema de datos personales de la Colonia Cacama, o al hecho de preguntar cuál debe ser el procedimiento para reportar una anomalía en el sistema de datos personales; (no específica a que sistema se refiere y quien es el responsable de dicho sistema), razón por la cual, es improcedente dar una contestación al motivo de inconformidad del recurrente.

ii. De lo transcrito se desprende que existe una confusión del recurrente, cuando refiere: *“El primer hecho es el bloqueo de la dirección de acceso por considerarla confidencial y se viola mi derecho de acceso a la información. **Se confunde una dirección personal o dato personal con un derecho otorgado...**”* [énfasis añadido]. Por parte de este Instituto electoral no hay tal confusión la dirección solicitada corresponde con un dato personal y no a un derecho. Lo anterior, porque el artículo 4, fracción II, establece el concepto de datos personales.

La confusión del ciudadano se origina del contenido del oficio solicitado que los integrantes del Comité Ciudadano de Cacama cuando señalan un responsable de un sistema de datos personales y la dirección en la que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), así como la revocación del conocimiento. Sin embargo, es de indicar que los Comités Ciudadanos no son Entes Públicos, en virtud de que no aparecen como tales en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, cabe aclarar que los integrantes de los Comités Ciudadanos no son servidores públicos sino que desempeña un cargo honorífico. Hecha la aclaración anterior, al no corresponder el domicilio materia del presente recurso a la dirección de un ente público, sino de un ciudadano es que se procedió resguardar el dato personal correspondiente a su domicilio. No se omite señalar que, en la respuesta institucional no se realizaron dichas precisiones, toda vez que no fue objeto de la solicitud de información pública. Asimismo, es de indicar que la confusión de que tiene el derecho a saber la dirección donde puede ejercer sus derechos ARCO, tal circunstancia no puede ser atribuible a este Instituto Electoral.

Por lo que hace al otro hecho, de que se entregó información

	incompleta también es falso y el ciudadano no aporta prueba alguna de que existe información adicional en los términos planteados en la solicitud de información, la cual hizo consistir en “(copia) del oficio C.C. 07.020.020/Cacama/2011 del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con fecha 31 de Marzo del 2011, dirigido a la Maestra Mónica Scott Mejía, Coordinadora Distrital de la XXIV Dirección Distrital Cabecera Delegacional en Iztapalapa del I.E.D.F. con todos sus anexos, sobre el nombramiento de los Jefes de Manzana de la colonia Cacama, nombramientos vigentes al día de hoy”, que es muy distinta a la que ahora amplía con el presente recurso de revisión.
Fecha de la Sesión del Pleno del InfoDF	11 de diciembre de 2013
Descripción breve del sentido de la resolución del Pleno del InfoDF	Del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que la falta de información que señala el particular en el agravio i. no formó parte del requerimiento de información inicial, por lo que resulta inoperante e inatendible; por otra parte, del estudio al oficio materia de la solicitud, no se advierte que dicho documento se haya remitido con algún anexo, consecuentemente, el agravio ii. resulta infundado.
Estatus del recurso de revisión	En la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del InfoDF, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, se determinó CONFIRMAR el recurso de Revisión RR. SIP. 1621/2013, interpuesto por el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 3300000050713, en la cual solicitó a la UTALAO de éste Instituto copia del oficio C.C. 07.020.020/Cacama/2011 del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, con todos sus anexos. El IEDF a la presentación de este informe, se encuentra en espera de recibir la notificación oficial del presente recurso de revisión.

Fuente: Elaborado con información obtenida del expediente RR.SIP.1621/2013.

Recurso de revisión: RR.SIP.1981/2013	Recurrente: Luis Antonio Servín Pintor	Solicitud de Información Folio 3300000059613
En la solicitud se requirió:	"Solicito la contestación de los oficios con folios 001182 y 001183, dirigidos a la Lic. Diana Talavera Flores, con acuse de recibo del 3 de Septiembre de este año." [Sic]	
Área que atendió la solicitud	Presidencia del Consejo General del IEDF.	

de información:	
Respuesta del área que posee la información:	Mediante oficio IEDF-PCG/SP/148/2013, entregó a la OIP, la propuesta de respuesta a la solicitud de información pública 3300000059613, transcribiendo el contenido de la contestación de los oficios solicitados.
Fecha de notificación del recurso:	6 de diciembre de 2013
Agravios:	<i>“El agravio consiste en lo(sic) poder conocer el documento oficial procediendo el recurso por su causa novena del artículo 77 de la LTAIPDF. Anexo contestación (sic) vía electrónica (sic).”</i>
Extracto de la contestación de agravios:	<p>Al respecto, esta autoridad considera que el agravio expresado por el recurrente es infundado pues se nota de manera clara que el recurrente amplía su solicitud, en virtud de que requirió la contestación a los oficios con folios 001182 y 001183, en ese sentido fue que se otorgó el contenido de los documentos que la Secretaría Ejecutiva proporcionó mediante oficios SECG-IEDF/2544/2013 y SECG-IEDF/2545/2013, ambos de fecha siete de noviembre de dos mil trece y recibidos por el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor, el ocho de noviembre de dos mil trece.</p> <p>En el presente recurso el recurrente solicita copias de los documentos oficiales porque dice que la información está mal transcrita o incompleta, hecho que es falso y el ciudadano no aporta prueba alguna que compruebe que la respuesta sea incompleta, por el contrario esta autoridad para corroborar que se atendió a lo solicitado anexa como prueba copia de dichos oficios.</p> <p>No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4, fracción XII de la LTAIPDF que dice: <i>“Máxima Publicidad: consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.”</i> En ese sentido, este Instituto Electoral procedió a dar la respuesta en los términos ahora requeridos, mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1006/2012 de fecha once de diciembre del año en curso.</p> <p>La información solicitada contiene información de naturaleza pública; sin embargo, también contienen datos personales e identificativos consistentes en: domicilio y firma, datos que son considerados como de acceso RESTRINGIDO en su</p>

	<p>modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, XV y 38, fracciones I y IV de la LTAIPDF y 5 fracciones I, II y XI de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal; toda vez que dicha información, al ser de carácter personal, es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública. Por lo anterior, sólo puede concederse el acceso a la información mediante la figura de versión pública.</p> <p>En consecuencia, anexo al presente como prueba el oficio de respuesta complementaria y la versión pública de los oficios que requiere el recurrente.</p>
<p>Estatus del recurso de revisión</p>	<p>El presente recurso de revisión a la presentación de este informe, se encuentra en trámite.</p>

Fuente: Elaborado con información obtenida del expediente RR.SIP.1981/2013.

Para mayor información respecto de los temas mencionados podrá consultar en la OIP en la modalidad de consulta directa las resoluciones del Comité de Transparencia; los expedientes conformados por los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas otorgadas por este Ente Obligado (IEDF) y las minutas de las sesiones correspondientes. Por cuanto a estas últimas, también están disponibles en el sitio institucional de Internet en el apartado de transparencia <http://www.iedf.org.mx/index.php/menuarticulo-14>